

ÁREA DE LITIGIOS

PROMULGAN LEY PARA QUE HURTOS DE
MÁS DE S/ 495.00 SEAN CONSIDERADOS
DELITOS

LEY N° 31787



**Paolo Rodríguez
Postigo**

Asistente - Área de Litigios y
Solución de Controversias

prodriguez@zegarralaw.com



La ley N° 31787, publicada en el diario oficial El Peruano, modifica el artículo N° 444 del Código Penal, el cual establece un nuevo criterio para la determinación entre delito y falta, al reducir la cuantía del delito de hurto simple al 10 % de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) es decir, por el monto de S/ 495.00.

Con la promulgación de la normativa, se establece que cuando la acción de hurto recaiga sobre un bien cuyo valor sobrepase el 10 % de una U.I.T. (S/ 495.00), dicha acción deberá ser calificada como delito y no como una falta.

Siendo ello así, la norma publicada busca aumentar el control penal sobre los ilícitos patrimoniales a fin de convertir faltas actuales en delitos penales.



ZEGARRA AGUILAR
— a b o g a d o s —

legal@zegarralaw.com

(+51) 54 417369

Calle Mariscal Benavides 407, Selva Alegre, Arequipa